



CORPOURABA			
CONSECUTI...	160-06-01-01-1850		
Fecha: 2016-06-17	Hora: 07:50:48		



Cañasgordas,

Señores  
**MARIO ALBERTO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**  
**HERNAN RENGIFO**  
**HERNAN ALBERTO JIMENEZ MONTOYA**  
Municipio de Cañasgordas

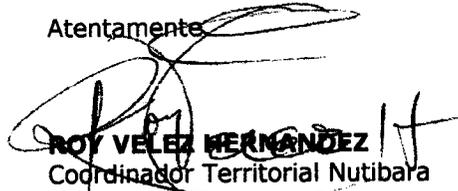
**ASUNTO:** Notificación por Aviso Acto Administrativo. Auto 200-03 50 99 0123-2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por aviso a los señores **MARIO ALBERTO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.432.806, **HERNAN RENGIFO**, y **HERNAN ALBERTO JIMENEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.433.574; el contenido del Auto 200-03 50 99 123-2016 del 18/04/2016, "por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatorio, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones", expedido por CORPOURABA. Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa al presente aviso de notificación copia íntegra del Auto 200-03 50 99 0123-2016 del 18/04/2016 "por la cual se declara el desistimiento de un Trámite Administrativo Ambiental y se adoptan otras disposiciones por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatorio, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones" (6 folios).

Esta notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del presente aviso. Se advierte que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente



**ROY VELEZ HERNANDEZ**  
Coordinador Territorial Nutibara

Elaboró: Gloria A. Rodriguez R.  
Revisó: Roy Velez Hernandez  
Fecha: 14/06/2016

Fijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatoria, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

La jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que en atención a queja radicada bajo el consecutivo CITA 6813 de 28 de agosto de 2015, en la cual se indica que se está disponiendo tierra a las quebradas, provenientes de la construcción de carretera sin licencia y queda el terreno deforestado, personal de la Corporación, realizo visita de inspección el día 2 de septiembre 2015 a la finca la Esperanza, ubicada en la vereda la Campiña del municipio de cañasgorda, tal como consta en el informe técnico 400-08-02-01-1971-2015 del 22/09/2015, donde se consignó lo siguiente;

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
<b>detalle</b>	<b>coordenadas geográficas</b>					
<b>Equipamiento (favor agregue las filas que requiera)</b>	<b>latitud (norte)</b>			<b>latitud (oeste)</b>		
	<b>grados</b>	<b>minutos</b>	<b>segundos</b>	<b>grados</b>	<b>minutos</b>	<b>segundos</b>
<b>Parta alta de la finca la esperanza</b>	06	45	06	076	00	41

"De acuerdo con el análisis cartográfico 1815-2015, predio la Esperanza se encuentra el área forestal productora y presenta amenaza muy alta por movimientos en masa, la cobertura actual es de rastrojos altos, pertenece a la cuenca Rio Sucio Alto-priorizada MADS y se encuentra en la reserva forestal del pacífico-Categoría A; en este sentido y de acuerdo con la resolución N° 1926 de 2013, (...)."

*[Handwritten signature]*

**Auto**

**Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatoria, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

**Desarrollo concepto técnico:**

*"las vías o carreteras rurales, como prácticamente todas las intervenciones humanas producen una serie de impactos ambientales. Estos incluyen los efectos directos que ocurren en el sitio de la construcción y los alrededores de la vía y los indirectos en las áreas colindantes, los cuales suelen ser mucho mayores que los directos.*

*El área de influencia de la vía objeto del presente informe, se caracteriza por tener altas pendientes, por encima del 70%, lo que favorece que se presenten fenómenos erosivos ya que el proyecto no cuenta con un trazado definido, no cuenta con las medidas de mitigación necesarias para el desarrollo de este tipo de proyectos.*

*La vía no cuenta con un diagnostico ambiental de alternativas DAA, instrumento que tiene como objeto el suministro de información para evaluar y comparar diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta el entorno geográfico y sus características ambientales y sociales, análisis comparativo de los efectos y riegos inherentes al proyecto y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.*

*Durante la visita, el señor Luis Alfonso Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía N° 70431715, propietario de la finca, afirmó que para la ejecución de la vía, se reunieron varios propietarios para la consecución de los recursos, afirma que ellos son los responsables de la vía.*

**Situación encontrada**

- 1. Se ha construido una vía de acceso de una longitud de 2 km y un ancho de banca entre 3 y 4 metros*
- 2. El material sobrante de los cortes de taludes y adecuación de la banca de la vía, se dispone a través de la pendiente del terreno, afectando los suelos y la cobertura vegetal existente.*
- 3. No se cuentan con las medidas ambientales correspondientes a fin de prevenir o mitigar los impactos presentados como erosión, disposición de material en las laderas y tala de relictos de rastrojos altos.*
- 4. El terreno por donde pasa la vía tiene una pendiente de aproximadamente el 70% en algunos tramos.*
- 5. La vía no cuenta con la licencia ambiental correspondiente de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.2.3.1.2 y siguientes. Artículos 2.2.2.3.2.1 y siguientes.*
- 6. El área intervenida tiene cobertura de pastos y rastrojos bajos en la mayoría del trayecto de la vía, solo en la parte de los predios existen pequeños relictos de vegetación boscosa.*

**Impactos directos.**



**Auto**

**Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatoria, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

*El principal impacto ambiental directo que se asocia con las vías terciarias, es la erosión. En efecto, en zonas de altas pendientes y con muchas precipitaciones, como las que nos ocupa, es frecuente que se presenten procesos de erosión en los bordes de la vía.*

*Otra fuente de contaminación originaria de las vías rurales está asociada a la producción de partículas en suspensión que puede ser perjudicial para la salud de las personas del vecindario, puesto que no se utilizan vehículos con lonas para transportar el material sobrante.*

*Asimismo, el material resultante de el corte de taludes y la adecuación de las calzadas no cuenta con zonas de depósito para su disposición adecuada, lo cual resulta en la disposición a través de la pendiente afectando los predios y los cultivos agrícolas o áreas de pasto existentes.*

*Impactos indirectos.*

*La construcción de las vía veredales fomenta e induce modelos de uso del terreno y de explotación de los recursos que son difíciles de manejar o controlar; uno de los principales resultados puede ser la conversión de áreas boscosas en terrenos de pastoreo o agrícolas.*

*No obstante, gran parte del área que se interviene con la apertura de la vía está cubierta con pastos y rastrojos bajos y altos, en la parte alta de los predios existen relictos de vegetación arbórea que se ve afectada con el proyecto y que pueden pasar a áreas de pastos.*

**Conclusiones:**

*En el predio la esperanza y otros se ejecuta una vía terciaria que parte de la vía al mar hasta los predios ubicados en la parte alta del sector, a la fecha de la visita alcanzaba una longitud de 2 km.*

*El proyecto de vía terciaria no cuenta con la licencia ambiental correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

*La apertura de la vía afecta los recursos naturales principalmente el suelo por procesos erosivos y disposición inadecuada de material sobrante a través de las laderas.*

*De acuerdo con la valoración de los impactos ambientales, se concluyo que como consecuencia de la actividad de apertura de vía terciaria sin los permisos ambientales correspondientes, la importancia de la afectación ambiental es SEVERA.*

**QUE LA LEY 133 DEL 21 DE JULIO DE 2009" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: " principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.**

**Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales esta imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los años causados.**

*D*

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-50-99-0123-20...	
Fecha:	18/04/2016	Hora: 15:29:35
Folios:	0	

**Auto**

**Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatoria, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

Que la citada ley 133 de 2009. Establece:

*Artículo 1º titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del sistema de parques nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que mediante Auto N° 524 del 9 de noviembre de 2015 se ordenó imponer la medida preventiva de SUSPENSION de las actividades relacionadas con la apertura de la vía que parte de la vía al mar hasta los predios ubicados en la parte alta de la vereda la Campiña, municipio de Cañasgordas, a la altura del predio la esperanza, a los señores LUIS ALFONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70431715 y MARGARIA DEL ROSARIO LOPERA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32100632.

Que así mismo, se ordenó iniciar investigación administrativa sancionatoria prevista en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores LUIS ALFONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70431715 y MARGARIA DEL ROSARIO LOPERA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32100632.

Que de acuerdo con el análisis expuesto, se procederá a imponer la medida de SUSPENSION de las actividades relacionadas con la apertura de la vía que parte de la vía al mar hasta los predios ubicados en la parte alta de la vereda la Campiña, municipio de Cañasgordas, a la altura del predio la esperanza, a los señores **MARIO ALBERTO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificado con CC 70.432.806 , **GUSTAVO CORREA**, identificado con CC 70.431.203, **HERNAN RENGIFO Y HERNAN ALBERTO JIMENEZ MONTOYA**, identificado con Cedula Ciudadanía N° 70.433.574, toda vez que el sector se encuentra localizado en la Reserva Forestal del Pacifico establecida mediante la Ley 2 de 1956 y dicha actividad no cuenta con la licencia ambiental.

Que así mismo, se ordeno iniciar investigación administrativa prevista en el artículo 18 ley 1333 de 2009

Auto

**Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatorio, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

*Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (Subraya no existe en el texto original)*

Que de conformidad con el artículo 5 de la citada ley 1333 de 2009:

*" Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que de conformidad con lo expuesto, se vinculará a los señores **MARIO ALBERTO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificado con CC 70.432.806, **GUSTAVO CORREA**, identificado con CC 70.431.203 y **HERNAN ALBERTO JIMENEZ MONTOYA**, identificado con Cedula Ciudadanía N° 70.433.574, al procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 524-2015 del 09 de noviembre de 2015, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que para efecto, es pertinente traer a colación lo consignado en la siguiente normatividad:

Decretó Ley 2811 de 1974

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas.

*D*

**Auto**

**Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatoria, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;(...)

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

...

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

....

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (...)

**Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.**

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

**Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.**

*Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

**Artículo 185º.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.**

**Artículo 206º.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.**

**Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.**

**Auto**

**Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatoria, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

*La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.*

*El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.*

**Ley 99 de 1993**

*Artículo 49º.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.*

*Artículo 50º.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.*

**Decreto 1076 de 2015**

*Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

**7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:**

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*
- b) La construcción de segundas calzadas*
- c) La construcción de túneles con sus accesos.*

Que en concordancia con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas auxiliares al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestra, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza de los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta entidad podrá decretar la práctica de prueba que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

**Auto**

**Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatoria, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la jefe de la oficina jurídica de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

**DISPONE**

**PRIMERO.** Mantener la medida preventiva de SUSPENSION de las actividades relacionadas con la apertura de la vía que parte de la vía el mar hasta los predios ubicados en la parte alta de la vereda Campiña, municipio de Cañasgordas, a la altura del predio la esperanza, a los señores **MARIO ALBERTO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificado con CC 70.432.806 y **GUSTAVO CORREA**, identificado con CC 70.431.203, **HERNAN RENGIFO** y **HERNAN ALBERTO JIMENEZ MONTOYA**, identificado con Cedula Ciudadanía N° 70.433.574, toda vez que en el sector se encuentra localizado en la Reserva Forestal Nacional Forestal del Pacifico establecida mediante la ley 2 de 1956 y dicha actividad no cuentan con la licencia ambiental.

<i>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</i>						
<i>detalle</i>	<i>coordenadas geográficas</i>					
<i>Equipamiento (favor agregue las filas que requiera)</i>	<i>latitud (norte)</i>			<i>latitud (oeste)</i>		
	<i>grados</i>	<i>minutos</i>	<i>segundos</i>	<i>grados</i>	<i>minutos</i>	<i>segundos</i>
<i>Parta alta de la finca la esperanza</i>	06	45	06	076	00	41

**PARÁGRAFO 1º.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 2º** el incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**SEGUNDO.** Vincular al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 524-2015 del 09 de noviembre de 2015, a los señores **MARIO ALBERTO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificado con CC 70.432.806, **GUSTAVO CORREA**, identificado con CC 70.431.203, **HERNAN RENGIFO** y **HERNAN ALBERTO JIMENEZ MONTOYA**, identificado con Cedula Ciudadanía N° 70.433.574, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los recursos flora y

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-50-99-0123-20...	
Fecha:	18/04/2016	Hora: 15:29:35 Folios 9 0

**Auto**

**Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatoria, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º** informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea precedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

**PARÁGRAFO 2º** informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el numero 160165128046-2015.

**PARÁGRAFO 3º** Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien la solicite.

**PARÁGRAFO 4º** en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 5º** si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondientes, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 133 de 2009.

**TERCERO.** Oficiar a la oficina de Instrumentos Publico de Frontino, para que se sirva informar si los señores **MARIO ALBERTO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificado con CC 70.432.806, **GUSTAVO CORREA**, identificado con CC 70.431.203, **LUIS ALFONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.715, **MARGARITA DEL ROSARIO LOPERA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.100.632, **HERNAN RENGIFO** y **HERNAN ALBERTO JIMENEZ MONTOYA**, identificado con Cedula Ciudadanía N° 70.433.574, tienen bienes inmueble a su cargo, en caso afirmativo, allegar certificado de libertad y tradición.

**CUARTO:** Remitir copia de la presente decisión al Alcalde municipal de Cañasgordas, para que en ejercicio de las facultades policivas de que está investido se sirva hacer efectiva la medida decretada en el numeral primero de este proveído.

**QUINTO:** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**SEXTO.** Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-50-99-0123-20...	
Fecha:	18/04/2016	Hora: 15:29:35
		Págs: 0

**Auto**

**Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatoria, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

**SEPTIMO.** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la ley 1333 de 2009

**OCTAVO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo y el Auto524 del 9 de noviembre de 2015 a las partes investigadas o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**NOVENO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**  
**Jefe Oficina Jurídica**

Proyectó	Revisó
Julieth molina 13 de abril de 2016	Diana Dulcey Gutiérrez

**Exp. 460-16-51-28-0046-2015**

Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatorio, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy 26 de Abril de 2016 a las 8:30 A.M., se notifica personalmente al señor GUSTAVO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.431.203 del contenido del AUTO No. 200-03 50 99 0123-2016, POR MEDIO DEL CUAL, se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatorio, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones DE FECHA 18/04/2016.

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

Gustavo C  
El notificado

Gloria Redondo  
Funcionario quien notifica

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 a las \_\_\_\_\_, se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido del AUTO No. 200-03 50 99 0123-2016, POR MEDIO DEL CUAL, se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatorio, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones DE FECHA 18/04/2016.

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
El notificado

\_\_\_\_\_  
Funcionario quien notifica

Por el cual se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatorio, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016 a las \_\_\_\_\_ , se notifica personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido del AUTO No. 200-03 50 99 0123-2016, POR MEDIO DEL CUAL, se vincula a unas personas a un procedimiento de carácter sancionatorio, se decreta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones DE FECHA 18/04/2016.

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
El notificado

\_\_\_\_\_  
Funcionario quien notifica